



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340 -2026-GM-MPI

Ica, **15 JUN 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0001490-2026, presentado por el administrado JOSÉ RUBÉN MUÑANTE PEÑA; el Informe N.° 0229-2026-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0055-2026-OGRRHH-MPI; el Oficio N.° 0253-2026-OSG-MPI; el Informe N.° 15-2026-AFTD-OSG-MPI/KACU; el Informe Legal N.° 381-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, encontrándose facultados para resolver los procedimientos administrativos sometidos a su conocimiento a través de los órganos competentes de la entidad.



Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública tienen el deber de conducir los procedimientos administrativos observando los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, celeridad, eficacia y verdad material, garantizando que las actuaciones administrativas se desarrollen dentro de los plazos previstos por ley y con pleno respeto de los derechos e intereses legítimos de los administrados.



Que, mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 551-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 05 de diciembre de 2025, se declaró improcedente la solicitud formulada por el administrado JOSÉ RUBÉN MUÑANTE PEÑA relacionada con el reconocimiento de vínculo laboral, desnaturalización de contratos de locación de servicios, aplicación de los alcances de la Ley N.° 24041 y reincorporación laboral, acto administrativo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fue oportunamente impugnado por el recurrente mediante la interposición del correspondiente recurso de apelación.

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que el recurso de apelación fue presentado ante la Municipalidad Provincial de Ica con fecha 29 de diciembre de 2025, bajo Registro N.º 0010234, hecho que ha sido expresamente certificado por la Oficina de Secretaría General mediante Oficio N.º 0253-2026-OSG-MPI e Informe N.º 15-2026-AFTD-OSG-MPI/KACU, documentos que acreditan además que dicho recurso fue derivado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el trámite correspondiente conforme a las reglas procedimentales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, posteriormente, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió a efectuar la evaluación de admisibilidad y procedencia del recurso impugnatorio, emitiéndose el Informe Legal N.º 143-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, mediante el cual se determinó que el medio impugnatorio había sido interpuesto dentro del plazo legal establecido, correspondiendo su elevación al órgano jerárquicamente superior para la emisión del pronunciamiento correspondiente en segunda instancia administrativa.

Que, en mérito a ello, mediante Informe N.º 0055-2026-OGRRHH-MPI de fecha 13 de febrero de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó formalmente los actuados a la Gerencia Municipal, quedando radicada en dicho órgano la competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado, circunstancia que posteriormente fue ratificada mediante Informe N.º 0229-2026-OGRRHH-MPI emitido por la propia Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con fecha 17 de febrero de 2026, el administrado presentó el Expediente Administrativo N.º 0001490-2026 solicitando que se reconozca el agotamiento de la vía administrativa por configuración del silencio administrativo negativo, argumentando que hasta dicha fecha no había recibido pronunciamiento expreso respecto del recurso de apelación formulado contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 551-2025-OGRRHH-MPI.

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 regula la institución jurídica del silencio administrativo negativo como un mecanismo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



protección frente a la inactividad de la Administración Pública, reconociendo al administrado la facultad de considerar denegada su pretensión cuando la autoridad competente no emite pronunciamiento dentro de los plazos legalmente establecidos, evitando de esta manera que la ausencia de decisión administrativa limite o afecte el ejercicio de sus derechos.

Que, la finalidad del silencio administrativo negativo no es sustituir la obligación de la Administración de resolver los procedimientos sometidos a su conocimiento, sino otorgar una garantía al administrado frente a la falta de actuación oportuna de la autoridad competente, permitiéndole acceder a las instancias administrativas o jurisdiccionales que resulten pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Que, de la evaluación efectuada a los actuados administrativos se verifica que, a la fecha de presentación de la solicitud materia de análisis, no existía pronunciamiento expreso respecto del recurso de apelación interpuesto por el administrado, configurándose así los presupuestos que habilitan la aplicación de los efectos jurídicos derivados del silencio administrativo negativo previstos en el ordenamiento jurídico administrativo.

Que, asimismo, resulta necesario precisar que la configuración del silencio administrativo negativo no extingue la competencia de la Administración Pública para resolver el recurso pendiente ni la exime de su deber legal de emitir un pronunciamiento expreso, debidamente motivado y conforme a derecho, subsistiendo la obligación institucional de culminar el procedimiento administrativo mediante el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N.º 381-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que concurren los presupuestos legales para reconocer que el administrado se encuentra facultado para considerar agotada la vía administrativa por aplicación del silencio administrativo negativo respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 551-2025-OGRRHH-MPI; precisando además que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos cumplió con elevar oportunamente los actuados a la Gerencia Municipal mediante Informe N.º 0055-2026-OGRRHH-MPI de fecha 13 de febrero de 2026, encontrándose desde dicha oportunidad el expediente bajo competencia del órgano llamado a resolver en segunda instancia administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la existencia del recurso de apelación, la ausencia de pronunciamiento expreso dentro del procedimiento administrativo y la concurrencia de los presupuestos previstos por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 para la aplicación del silencio administrativo negativo, corresponde emitir el acto administrativo respectivo reconociendo los efectos jurídicos derivados de dicha institución, sin perjuicio de la obligación de la entidad de emitir el pronunciamiento de fondo correspondiente respecto del recurso impugnatorio pendiente de resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado JOSÉ RUBÉN MUÑANTE PEÑA, sobre agotamiento de la vía administrativa por configuración del silencio administrativo negativo respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 551-2025-OGRRHH-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER que el administrado se encuentra facultado para ejercer las acciones administrativas y/o judiciales que estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la presente resolución no exime a la Municipalidad Provincial de Ica de la obligación de emitir el pronunciamiento expreso que corresponda respecto del recurso de apelación interpuesto por el administrado, conforme a ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al señor JOSÉ RUBÉN MUÑANTE PEÑA a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ, Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL